

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TOXPALAN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Martín Toxpalan**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 21 de diciembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresoaoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

(...) **b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;**

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-457/2023⁶, de fecha 30 de diciembre de 2023, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Martín Toxpalan, realizada mediante jornada electoral el 18 de diciembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SAINT MARTÍNEZ GARCÍA	ARNULFO GÓMEZ GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MOISÉS MONTALVO PÉREZ	SILVIA ESTHER JUÁREZ MONTALVO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	BONIFACIO LÓPEZ CARRERA	ALFONSO VICTORIANO JUÁREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FAUSTINO MARÍN ROQUE	NELLY ROQUE JUÁREZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ	GALDINA MONTALVO MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ROSELIA ESTHER ROJAS CARRERA	EMMA YURIDIA SÁNCHEZ BALTAZAR
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	VENTURA GAMBOA CARRERA	SANDY BEL GARCÍA CARRERA

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOCGSNI457.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso00axaca.gob.mx/docs65.congreso00axaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/283/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado vía correo electrónico el 31 de enero y personalmente el 15 de agosto de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Martín Toxpalan a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-157/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1496/2025 de fecha 25 de junio de 2025, y notificado personalmente 15 de agosto de la misma anualidad, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/2006/2025 de fecha 14 de julio de 2025 y notificado personalmente 15 de agosto de la misma anualidad.

X. Solicitud de Coadyuvancia. Mediante escrito sin número de fecha 3 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de partes de este Instituto en la misma fecha, con folio interno B00882, un ciudadano del municipio expone que fue

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/157_SAN_MARTIN_TOXPALAN.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

electo como integrante del Consejo Municipal Electoral y solicita intervención del Instituto para que se integre de manera formal el Consejo Municipal Electoral, acompañado de copia de credencial de elector para votar expedida por el INE y copia de acta de Asamblea de fecha 12 de octubre de 2025.

XI. Solicitud de designación de personal. Mediante escrito sin número de fecha 19 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes la misma fecha, registrado con número de folio B01133, integrantes del consejo por parte de las localidades, agencia municipales y agencia de policía solicitan al Instituto designe personal para que a la brevedad acudan a San Martín Toxpalan a integrar el Consejo Municipal Electoral fungiendo en la Presidencia y Secretaría, y así poder iniciar con los trabajos del proceso electoral 2025. Anexando la siguiente documentación:

1. Copia simple de credencial de elector de los once representantes de las localidades que fueron electos en asambleas comunitarias para integrar el Consejo Municipal Electoral.
2. Copia simple del Acta de Asamblea para la elección del Consejo electoral, quien fungirá como Autoridad Electoral para la renovación de concejalías del Honorable Ayuntamiento, que habrá de fungir en el periodo 2026-2028.
3. Copia simple de Acta de Asamblea de la comunidad de Capultitla de fecha 2 de octubre de 2025.
4. Copia simple de Acta de acuerdo de la comunidad de Ignacio Zaragoza de fecha 11 de septiembre de 2025.
5. Copia simple de nombramiento de representante de la agencia municipal el duraznillo de fecha 4 de octubre de 2025.
6. Copia simple del Acta de acuerdo y listas de asistencia de la comunidad Vista Hermosa de fecha 2 de octubre de 2025.
7. Copia simple del Acta de nombramiento de la agencia del núcleo rural Cuixtepec de fecha 2 de octubre de 2025.
8. Copia simple del Acta de Acuerdo y listas de asistencia del núcleo rural La Lagunilla de fecha 29 de septiembre de 2025.

XII. Se da vista. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5004/2025 de fecha 22 de noviembre se da vista al Presidente Municipal, en atención a los escritos identificados con los folios internos B00882 y B01133, fechados el 3 y 19 de noviembre del año en curso, mediante el cual, ciudadanos de San Martín Toxpalan solicitan a este Instituto que designe personal para integrarse a su Consejo Municipal Electoral, a fin de que manifieste lo que corresponda.

XIII. Respuesta. Mediante oficio SMT/189/2024 de fecha 23 de noviembre, recibido en Oficialía de Partes el 24 de noviembre del año en curso, registrado con el folio B01191, el Presidente Municipal de San Martín Toxpalan solicito que la

instalación del Consejo Municipal Electoral se llevaría a cabo el día 26 de noviembre del presente año.

XIV. Integración del Consejo Municipal. Mediante oficio sin número de fecha 3 de diciembre del 2025, recibido en Oficialía de Partes la misma fecha, registrado con el número de folio B01326, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral remite documentación relativa a las actuaciones y sesiones del Consejo Municipal Electoral, que comprende lo siguiente:

1. Original del acta de sesión de instalación de fecha 26 de noviembre de 2025
2. Original de acta sesión de fecha 26 de noviembre de 2025.
3. Original de convocatoria de fecha 26 de noviembre de 2025.
4. Acuse de recibido de oficio de notificación de acta de sesión de fecha 26 de noviembre de 2025.

XV. Solicitud. Mediante oficio sin número de fecha 2 de diciembre de 2025, recibido en la Secretaría Ejecutiva en la misma fecha, el Consejo Municipal Electoral solicitó la lista nominal de electores con fotografía del Municipio de San Martín Topxpalan, misma que será utilizada en la Jornada Electoral a realizarse el 21 de diciembre de 2025.

XVI. Documentación de registro y publicación de planillas, remisión de documentales, relacionadas con los trabajos del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio sin número de fecha 11 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes la misma fecha, registrado con el folio B01431, el Consejo Municipal Electoral remite documentación relativa a las actuaciones y sesiones del Consejo Municipal Electoral que comprende lo siguiente:

1. Original de Escrito para registro de planilla "Guinda".
2. Original de Formato de solicitud de registro de planilla "Guinda"
3. Copias de actas de nacimiento de los integrantes de la planilla "Guinda"
4. Copia simple de credencial de elector de las personas integrantes de la planilla "Guinda"
5. Original de constancia de no antecedentes penales de las personas integrantes de la planilla "Guinda"
6. Original de Constancia de origen y vecindad de las personas integrantes de la planilla "Guinda".
7. Copia simple de comprobante de domicilio de las personas integrantes de la planilla "Guinda".
8. Original de oficio núm. Pb-001/2025, signado por el C. Adán Ramírez Carrera con anexo credencial para votar.
9. Original de oficio CME-SMT/2025 signado por el Lic. Efraín Miguel García, con copia simple de credencial de elector para votar expedida por el INE.

10. Original de Acta de sesión de trabajo de fecha 7 de diciembre de 2025.
11. Solicitud de prórroga, oficio número PB-001/2025 de fecha 07 de diciembre de 2025, dirigida al Consejo Municipal Electoral, en el cual el representante de la Planilla Blanca solicitó una prórroga para la entrega de la documentación de los integrantes de la mencionada planilla.
12. Original de Acta de sesión de fecha 9 de diciembre de 2025.
13. Original de escrito para registro de planilla Blanca de fecha 6 de diciembre de 2025
14. Original de formato de solicitud de registro de planilla Blanca
15. Copia simple de formato de acta de nacimiento de las personas integrantes de la planilla Blanca
16. Copia simple de credencial de elector de las personas integrantes de la planilla Blanca.
17. Original de constancia de no antecedentes penales de las personas integrantes de la planilla Blanca.
18. Original de constancia de origen y vecindad de las personas integrantes de la planilla Blanca.
19. Copia simple de comprobante de domicilio de las personas integrantes de la planilla Blanca
20. Original de certificación de vencimiento de plazo de prórroga para solicitud de registro de planillas
21. Original de Acta de sesión de fecha 9 de diciembre de 2025, acompañada de los anexos, constancia de registro de planilla de candidatos de la planilla color Guinda, registro de planilla de candidatos de la planilla color Blanca, formato de pizarrón 1, hoja de incidencias, formato de acta de escrutinio de mesa directiva de casilla, cartel de resultados de la elección, cartel de resultados de cómputo final, formato de registro de asistencia, original de pacto de civilidad,
22. Original de escrito de notificación de acta de sesión de fecha 9 de diciembre de 2025.
23. Original de Informe de publicidad de convocatoria con anexos de placas fotográficas.

XVII. Queja. Mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes el 15 de diciembre del año en curso, registrado con el folio 008988, el candidato de la planilla blanca del Municipio de San Martín Tixpalan presentó una queja por actos de proselitismo político realizados por un servidor público, en violación a los principios de neutralidad, equidad y respeto a los Sistemas Normativos Internos, acompañado de evidencia fotográfica de proselitismo.

XVIII. Documentación complementaria del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio CME-SMT-006/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025. Recibido en

Oficialía de partes la misma fecha, registrado con el folio B01501, el Consejo Municipal Electoral remite documentación relativa a las actuaciones del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Martín Toxpalan que comprende lo siguiente:

1. Original del oficio CME-SMT-001/2025 de fecha 12 de diciembre de 2025, suscrito por la Consejera Presidenta Liliana Melchor González y el Secretario Eder Josué Flores González.
2. Evidencia de envío de correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2025
3. Original de oficio CME-SMT-002/2025 de fecha 13 de diciembre de 2025, acompañado de una cotización.
4. Evidencia de envío de correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2025.
5. Original de oficio CME-SMT-003/2025 de fecha 13 de diciembre de 2025.
6. Evidencia de envío de correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2025.
7. Original de oficio CME-SMT-004/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025.
8. Evidencia de envío de correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2025.

XIX. Notificación. Mediante oficio número CQDPCE/2318/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, recibido la misma fecha por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento contencioso electoral notificó el acuerdo de Radicación, Incompetencia y Remisión, con número de Expediente CQDPCE/CA/96/2025 dictado con fecha 15 de diciembre del año en curso.

XX. Notificación. Mediante oficio número TEEO/SG/A/10868/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, el actuario del TEEO, notificó al Consejo Municipal Electoral propuesta de reencauzamiento del contenido del escrito de demanda.

XXI. Reencauzamiento. Mediante oficio número TEEO/SG/A/10869/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, actuario del TEEO notificó que se ordenó reencauzar el cuaderno de antecedentes C.A./188/2025 a efecto de que el Consejo Municipal Electoral atienda las manifestaciones planteadas por el promovente, acompañado con el respectivo cuaderno de antecedentes.

XXII. Solicitud de registro de representantes de planilla. Mediante escrito recibido el 19 de diciembre de 2025, por el Consejo Electoral de San Martín Toxpalan, una integrante de la Planilla Blanca solicitó a dicho Consejo, el registro de representantes de su planilla, ante las mesas directivas de casillas. Anexando copias simples de credenciales de elector para votar expedidas por el INE de dichos ciudadanos.

XXIII. Solicitud de registro de representantes de planilla. Mediante escrito recibido el 19 de diciembre de 2025, por el Consejo Electoral de San Martín Toxpalan, un

integrante de la Planilla Guinda solicitó a dicho Consejo, el registro de representantes de su planilla, ante las mesas directivas de casillas. Anexando copias simples de credenciales de elector para votar expedidas por el INE de dichos ciudadanos.

- XXIV. Queja.** Mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes el 17 de diciembre del presente año, registrado con el folio 009053, el candidato de la Planilla Blanca manifestó la omisión institucional para prevenir y atender actos de obstrucción, intimidación y violencia que han impedido a la planilla Blanca realizar actividades comunitarias de información y diálogo en las agencias municipales de Zaragoza y Calputitlán. Se coadyuve para que la jornada electoral del 21 de diciembre de 2025 se desarrolle de manera libre, pacífica, auténtica y sin coacción, acompañado de una copia simple de credencial para votar expedida por el INE, copia simple del acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 09 de diciembre de 2025 y un disco con una videogración.
- XXV. Medidas de Protección.** Mediante oficio 32408/TEOTITLAN/2025 de fecha 13 de diciembre de 2025, el agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía de Teotitlán de Flores Magón solicitó la colaboración del Síndico Municipal de San Martín Toxpalan para que designará elementos a su cargo y brindará auxilio cuando así lo requiera el Candidato de la Planilla Blanca, ya que se han dictado las medidas de protección previstas en el artículo 137, fracción V, VI, VII y VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XXVI. Exhorto al Congreso del Estado de Oaxaca.** Mediante escrito sin número de fecha 19 de diciembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpalan exhortó a los integrantes del Congreso del Estado de Oaxaca a conducirse con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y respeto a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, absteniéndose a realizar de manera directa o indirecta, cualquier acto que pueda interpretarse como intervención o proselitismo en el proceso de elección de Autoridades Municipales del Municipio de San Martín Toxpalan, relativo al acuerdo plenario de reencauzamiento dictado dentro del expediente C.A./1887/2025 por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, acompañado del acta sesión de Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpalan de fecha 19 de diciembre de 2025.
- XXVII. Se comunica nombramiento.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5739/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, la Encarga de Despacho de la DESNI designó a la funcionaria electoral Gladys Olivo Paz, como Presidenta del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Martín Toxpalan.

- XXVIII. Se comunica nombramiento.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5740/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, la Encarga de Despacho de la DESNI designó al funcionario electoral Felipe Fuentes Muruaga, como Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Martín Toxpalan.
- XXIX. Acuse de solicitud de registro.** Mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2025, el candidato de la planilla Guinda, solicitó al Consejo Municipal Electoral el registro de representantes de planillas, acompañando dos copias de credenciales de elector.
- XXX. Razón de imposibilidad para notificar oficio.** Mediante escrito sin número de fecha 20 de diciembre de 2025, funcionarios electorales de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO, en auxilio a las labores del Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpalan se dirigieron al recinto del H. Congreso del Estado de Oaxaca a efecto de notificar el escrito de fecha 19 de diciembre del presente año, signado por los integrantes del Consejo Municipal Electoral, sin embargo un oficial de seguridad les advirtió que se iba a laborar hasta el miércoles veinticuatro de diciembre ya que el personal de Oficialía de Partes se encuentra de vacaciones por lo que no estaban recibiendo documentación.
- XXXI. Notificación.** Mediante oficio CQDPCE/2335/2025 de fecha 20 de diciembre de 2025, recibido por la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, el Secretario técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento de los Contenciosos Electoral del IEEPCO, notificó el acuerdo de Radicación, Incompetencia y Remisión, dictado con fecha 19 de diciembre del año en curso.
- XXXII. Se remiten documentales.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5834/2025 de fecha 19 de diciembre de 2025 la DESNI informó que con fecha 18 de diciembre del presente año, en Oficialía de Partes de este Instituto se recibió el oficio TEEO/SG/A/11016/2025 del índice del Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca. Visto el contenido del reencauzamiento, se advierte que el órgano jurisdiccional ordena a este Instituto se pronuncie sobre el dictado de medidas cautelares solicitadas por la persona actora. En este sentido se remite la totalidad de documentales en original para su análisis.
- XXXIII. Requerimiento TEEO.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/11016/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes la misma fecha, registrado con número de folio 009096, el actuario del TEEO notificó el contenido

íntegro y textual del expediente JDC/117/2025, en el cual se ordena reencauzar lo siguiente:

1. Original del escrito de demanda de fecha 16 de diciembre del año en curso, signado por Adán Ramírez Carrera y anexos consistentes en una memoria USB, copia certificada de las medidas de protección emitidas por la Fiscalía, y material videográfico de los hechos sucedidos el 11 de diciembre de 2025 en una memoria USB, copia simple de credencial de elector para votar expedida por el INE, y acta de sesión de fecha 09 de diciembre de 2025.
2. Se le ordena se pronuncie sobre el dictamen de medidas cautelares solicitadas por la persona actora.

XXXIV. Atención a petición. Mediante oficio IEEPCO/PCG/1883/2025 de fecha 17 de diciembre de 2025, recibida en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, la Consejera Presidenta solicitó al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, apoyo con elementos de seguridad para resguardar el orden y la paz social durante la jornada electoral del 21 de diciembre de 2025, en el municipio de San Martín Toxpalan. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5812/2025 la Encargada de Despacho de la DESNI, le solicitó a la Consejera Presidenta del IEEPCO coadyuvara con esa dirección para el efecto de solicitar elementos de seguridad para la jornada de elección de San Martín Toxpalan.

XXXV. Se remiten documentales. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5834/2025, la Encargada de Despacho de la DESNI, remitió al Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, el oficio número CQDPCE/2333/2025 de fecha 20 de diciembre de 2025, correspondiente al expediente CQDPCE/CA/98/2025, así como el oficio número IEEPCO/PCG/1889/2025 de fecha 17 de diciembre de 2025, y el escrito de fecha de 03 de diciembre identificado con el número de folio interno 008773.

XXXVI. Solicitud de acompañamiento de seguridad pública en la Jornada Electoral. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/5860/2025 de fecha 20 de diciembre de 2025, la DESNI informó que en sesión de Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpalan se ratificó la ubicación de las Casillas electorales en los lugares expresamente señalados en la convocatoria, determinación que se adoptó con el objeto de garantizar certeza, legalidad, transparencia y condiciones de equidad en el desarrollo de la jornada electiva. Asimismo el Consejo solicitó de manera respetuosa las fuerzas de seguridad competentes para que garanticen las condiciones de seguridad necesarias para el adecuado desarrollo de la Jornada electiva del Municipio de San Martín Toxpalan.

XXXVII. Documentación de la elección 2025. Con fecha 20 de diciembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral, presidido por una Presidencia y Secretario designados por este Instituto, y conformado por Consejeros nombrados por las localidades que pertenecen al Municipio, se instaló legalmente con motivo de organizar y realizar los actos previos a la jornada electiva para elegir a las concejalías del Ayuntamiento para el periodo 2026-2028, generados las constancias de los actos mediante las siguientes documentales:

1. Original del Acta de sesión de instalación de fecha 20 de diciembre de 2025,
2. Solicitud de registro de representante de la Planilla Blanca, de fecha 20 de diciembre de 2025, con dos copias simples de la credencial de elector para votar expedida por el INE.
3. Escritos de incidentes de representantes de la Planilla Blanca de fecha 20 de diciembre de 2025.
4. Original del Acta de sesión permanente de fecha 21 de diciembre de 2025.
5. Escritos del representante de la Planilla Guinda mediante el cual solicitó se ampliara el horario para emitir la votación el día de la elección.
6. Original de cinco actas de escrutinio y cómputo de la Jornada Electoral de fecha 21 de diciembre de 2025.
7. Una hoja de incidencias.

XXXVIII. Se informa al TEEO. Mediante oficio número CME-01/2025 de fecha 20 de diciembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpalan informó al TEEO que en atención al reencauzamiento ordenado mediante acuerdo plenario del 15 de diciembre del presente año, en cumplimiento a lo anterior, con fecha 19 de diciembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral Exhortó a los Integrantes del Congreso del Estado de Oaxaca a conducirse con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y respeto a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, absteniéndose de realizar de manera directa o indirecta, cualquier acto que pudiera interpretarse como intervención o proselitismo en el proceso de elección de Autoridades Municipales de San Martín Toxpalan, dicho exhorto fue remitido a través de correo electrónico. Así también se ratificó la ubicación de las casillas electorales en los lugares señalados en la convocatoria, en relación a garantizar la seguridad del desarrollo de la Jornada electoral se solicitó el apoyo de la policía estatal y de la Guardia Nacional para resguardar la mesa directiva de casilla ubicada en la agencia municipal de Ignacio Zaragoza.

- XXXIX. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.
- XL. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución

¹⁶ Consultado con fecha 27 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 27 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2025, en el municipio de San Martín Toxpalan, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

MÉTODO DE ELECCIÓN

A) ACTOS PREVIOS.

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

- I. Las autoridades de las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales realizan asambleas comunitarias en sus comunidades, donde nombran a los ciudadanos que los representaran en el Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpalan, asimismo acuerdan sobre la participación de funcionarios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- II. La Autoridad Municipal, celebra una asamblea comunitaria en la cabecera municipal, donde nombran a los ciudadanos que los representaran en el Consejo Municipal Electoral, acuerdan sobre la participación de funcionarios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y señalan lugar y fecha para la Instalación del Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpalan.
- III. Se conforma el Consejo Municipal Electoral, mismo que se integra con un representante de cada una de las Agencias y Núcleos Rurales del Municipio, seis representantes de la Cabecera Municipal, y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal, con personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- IV. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección, dentro de ellas determinar sobre la solicitud, registro de planillas, nombramiento y toma de protesta de las representaciones de las Planillas ante el Consejo Municipal Electoral.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Mediante sesión de Consejo Municipal Electoral, se aprueba la convocatoria correspondiente para la jornada electoral;
- II. La convocatoria se emite de forma escrita publicándose en los lugares más concurridos y con mayor afluencia en la cabecera municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales.
- III. Se convoca a ciudadanía originaria de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policías y Núcleos Rurales.
- IV. La Jornada Electoral Ordinaria se lleva a cabo el día domingo en el corredor del palacio municipal de San Martín Toxpalan, en el corredor de la Agencia Municipal de Ignacio Zaragoza y en el corredor de la

Agencia Municipal de Capultitla, en un horario de 8:00 horas a 18:00 horas.

- V. El día de la jornada electoral el Consejo Municipal Electoral se instala en Sesión Permanente, para presidir y coordinar el desarrollo de la elección, se instalan Mesas Directivas de Casillas en tres comunidades, dichas mesas serán las encargadas de recibir los votos de los electores en las casillas y serán integradas por una Presidencia y una Secretaría designados por el Instituto Electoral y de una representación propietaria y suplente de cada planilla registrada.
- VI. Las candidaturas se presentan mediante planillas, mismas que son registradas y aprobadas en sesión de Consejo Municipal Electoral; en cada una de las tres comunidades en donde se instalan las Mesas directivas de casillas se colocan lonas que se identificaran con el color asignado, la foto y el nombre completo de la persona que encabeza la planilla.
- VII. Las personas asistentes emiten su voto mediante una raya en la lona de la planilla de su preferencia, previa verificación que la persona aparezca en el listado nominal proporcionado por el Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Participan en la elección, la ciudadanía originaria del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, en las Agencias y Núcleos Rurales todas las personas con derecho de votar y ser votadas.
- IX. A las 18:00 horas se cierran las Mesas Directivas de Casillas y el funcionariado de estas, levanta el acta correspondiente, en la que se asientan los resultados de la votación de la casilla, firmando dicha acta la Presidencia, Secretaría de la Casilla y las representaciones de las planillas.
- X. La Presidencia y Secretaría de las Mesas Directivas de Casillas trasladaran el paquete electoral y el acta original al seno del Consejo Municipal Electoral.
- XI. El Consejo Municipal Electoral recibe y registra las actas levantadas en cada una de las Mesas Directivas de Casillas y realiza el cómputo final de la elección ordinaria de concejalías al ayuntamiento, para determinar la planilla ganadora.
- XII. Al final de la jornada electoral, el Consejo Municipal Electoral levanta un acta de la Sesión Permanente de la elección y de escrutinio y cómputo final que es firmada por el Consejo Municipal Electoral y las representaciones de cada planilla.
- XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-157/2025, que identifica el método de elección de San Martín Toxpalan.

ACTOS PREVIOS

15. El 26 de noviembre de 2025, siendo las diez horas con treinta y cinco minutos, en las instalaciones del Palacio municipal de San Martín Toxpalan funcionarios electorales adscritos a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO e integrantes de la cabecera municipal y de las dos agencias municipales, de las dos agencias de policía y de los núcleos rurales realizaron la sesión de Instalación del Consejo Municipal Electoral en donde se hace referencia que con fecha 19 de noviembre del año en curso, se recibió un escrito en la Oficialía de partes del Instituto, mediante el cual ciudadanos de San Martín Toxpalan, solicitaron se designará personal del IEEPCO para que actuaran en la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral para la elección ordinaria del Municipio, en virtud de lo anterior se designó como Presidenta a la Licenciada Liliana Melchor González y al Licenciado Eder Josué González Flores como Secretario, ambos para presidir los trabajos del Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpalan.
16. Posteriormente la funcionaria electoral toma protesta como Consejera Presidenta, acto seguido la Consejera Presidenta procedió a tomar protesta al Consejero Secretario y en uso de la palabra la Consejera Presidenta solicita al Consejero Secretario verificar la existencia del quórum legal, el cual manifiesta que existe el quórum correspondiente.
17. Enseguida en uso de la palabra el Consejero Secretario expresó como Punto Único del orden del día la **“Instalación Legal del Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Indígenas del Municipio de San Martín Toxpalan, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca”**.
18. Siendo las diez horas con cuarenta y dos minutos del día 26 de noviembre del 2025, la Presidencia declaró legalmente instalado el Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpalan, no habiendo otro punto a tratar se clausura la sesión siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día de inicio.
19. Siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día 26 de noviembre del 2025, el Consejo Municipal Electoral realizó una sesión de trabajo, en la cual el Consejero Secretario verificó que exista el quórum legal, instalando la

sesión a las doce horas con treinta y siete minutos, en la cual después de dar lectura y aprobación al orden del día, se aprobó por unanimidad de votos.

Posteriormente, en el desarrollo de la sesión de Consejo, se aprobaron los siguientes acuerdos:

UNO. Se acuerda que la Jornada electoral de concejales al Ayuntamiento de San Martín Toxpalan, se celebrará el día 21 de diciembre de 2025, mediante voto en lona, pizarrón de la planilla de su preferencia.

DOS. Se acuerda que la fecha de registro de planillas, subsanación y aprobación será el día 7, 8 y 9 de diciembre de 2025 respectivamente, en un horario de 10:00 a 15:00 horas en las Instalaciones que ocupa el Consejo Municipal Electoral, en el palacio municipal de San Martín Toxpalan.

TRES. Se acuerda que para la recepción de los votos de los ciudadanos y ciudadanas se instalaran cinco mesas directivas de casilla instaladas en:

Tres Mesas directivas de casilla se instalarán en el Corredor del Palacio Municipal

Una Mesa directiva de Casilla se Instalará en el Corredor de la Agencia Municipal de Ignacio Zaragoza

Una Mesa directiva de Casilla se Instalará en el Corredor de la Agencia Municipal de la Capultitla.

CUATRO. Se aprueba de manera integral la convocatoria de elección, asimismo se ordena su publicación.

CINCO. Se acuerda que se difundirá al día siguiente a partir de su aprobación, en las oficinas de la Cabecera municipal, en las Agencias municipales, de policía y los núcleos rurales correspondientes al municipio de San Martín Toxpalan.

SEXTO. Se acuerda que la presente convocatoria se difundirá por el Consejo Municipal Electoral a partir del día 27 de noviembre de 2025, en las oficinas de la Cabecera municipal.

SÉPTIMO. Se acuerda que la Autoridad Municipal, realizará la difusión de la convocatoria en las oficinas de la Cabecera municipal, así como en las Agencias municipales, de policía y los núcleos rurales correspondientes al municipio de San Martín Toxpalan. Así como en los medios electrónicos que cuente el Ayuntamiento, informará de la publicación de dicha convocatoria a este Consejo.

OCTAVO. Se acuerda que la Autoridad Municipal de San Martín Toxpalan será coadyuvante para las impresiones de las lonas

pizarrón, así como para toda la logística de la preparación, desarrollo y vigilancia de la Jornada Electoral Comunitaria.

1. Finalmente, sin haber otro asunto que tratar se clausura la sesión siendo las trece horas con treinta y cinco minutos del día 26 de noviembre de 2025.
2. Siendo las diez horas con cinco minutos del día 7 de diciembre de 2025, en el domicilio que ocupa el Consejo Municipal se reunió el Consejo Municipal Electoral para sesionar con respecto al registro de las planillas.
3. En esta ocasión se tomó protesta como consejero Presidente al C. Efraín Miguel García y como Consejero Secretario el C. Francisco Sebastián León Martínez quienes procedieron al Pase de lista y a declarar el quórum legal siendo las diez horas con cuarenta y siete minutos del día 7 de diciembre de 2025.
4. Acto seguido, se aprueba el Orden del Día y atendiendo a lo dispuesto en la convocatoria para la elección, durante el horario de las 10:00 a las 15:00 hrs de la misma fecha se recepcionaron las solicitudes de las planillas aspirantes a contender en la elección ordinaria de 2025.
5. Siendo las trece horas con cuarenta minutos, se recibió una solicitud de prórroga suscrita por el ciudadano Adán Ramírez Carrera para entregar la documentación de su planilla. En uso de la voz el Consejero Presidente pone a consideración la prórroga, después de un amplio diálogo entre los Consejeros, donde fueron escuchadas todas las partes y cada una de las opiniones, el Consejo Electoral Municipal por mayoría de votos acordó otorgar la prórroga al C. Adán Ramírez Carrera, en su carácter de representantes de la Planilla Blanca para el martes 9 de diciembre de 2025, en el horario de 11:00 a 12:00 hrs, en caso de incumplimiento el Consejo Municipal Electoral determinara lo procedente; dejar sin efectos el numeral 10.
6. Habiendo agotado todos los puntos del Orden del Día se levanta la sesión siendo las quince horas con treinta minutos del día de su inicio.
7. En la cabecera municipal de San Martín Toxpalan, siendo las once horas con cinco minutos del día 9 de diciembre del año 2025. La Consejera Presidenta y el Secretario respectivamente del Consejo Municipal Electoral, así como los integrantes del Consejo Municipal Electoral sesionaron con la finalidad de llevar a cabo la ampliación del plazo de registro de planillas de la elección de concejalías del honorable ayuntamiento que fungirán durante el periodo constitucional 2026-2028.

- 8.** Acto seguido, se declaró la existencia del quórum legal, instalando la sesión siendo las once horas con cinco minutos. Asimismo, se sometió a votación y se aprobó por unanimidad de votos el Orden del Día.
- 9.** Una vez aprobado se procedió al desahogo del único punto del orden del día, el cual consistió en la ampliación del plazo de registro de planillas para la elección de concejalías al Ayuntamiento del Municipio de San Martín Toxpalan para el periodo 2026-2028 para el día 09 de diciembre de 2025, en un horario de 11:00 a 12:00 horas.
- 10.** Siendo las once horas con cincuenta y un minutos, se presentó el C. Adán Ramírez Carrera, quien manifestó su intención de registrar a la planilla blanca para participar en el proceso electoral ordinario 2025, por lo que se recabó la información documental correspondiente en cumplimiento a la Base tercera de la convocatoria para la elección ordinaria 2025.
- 11.** Siendo las doce horas del mismo día, se certificó por parte del Secretario del Consejo Municipal, que había vencido el plazo de prórroga para la solicitud de registro de planillas de aspirantes a las concejalías del Ayuntamiento, por lo que por mayoría de votos el Consejo Municipal Electoral acordó otorgar la prórroga solicitada al C. Adán Ramírez Carrera, para el registro de su planilla, en caso de que no cumpliera con lo solicitado el Consejo determinará lo procedente conforme a derecho.
- 12.** Agotado el único punto del orden del día, se clausuró la sesión siendo las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día de su inicio.
- 13.** En la cabecera municipal de San Martín Toxpalan, siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del 9 de diciembre del año 2025. La Consejera Presidenta y el Secretario respectivamente de la DESNI, así como los integrantes del Consejo Municipal Electoral sesionaron con la finalidad de llevar a cabo la sesión de registro de planillas y continuar con la preparación y desarrollo de la elección de concejalías del honorable ayuntamiento que fungirán durante el periodo constitucional 2026-2028.

Acto seguido, se declaró la existencia del quórum legal, instalando la sesión siendo las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos. Asimismo, se sometió a votación y se aprobó el Orden del día por unanimidad de votos. Una vez aprobado se procedió al desahogo de cada uno de los puntos por lo que después de un análisis se aprobaron los siguientes acuerdos:

UNO. Se estableció que las solicitudes de registro de planillas, y la recepción por escrito del color con el que se desea que se identifique la planilla, para la elección de concejalías al ayuntamiento del municipio de San Martín Toxpalan, se llevó a cabo el día domingo 7 de diciembre de 2025 en un horario de 10:00 a 15:00 hrs, el cual finalizó siendo la planilla Guinda la única en solicitar registro. Así pues, tras la solicitud de una prórroga por parte del C. Adán Ramírez Carrera en su carácter de representante de la planilla blanca, para el día martes 9 de diciembre de 2025, en un horario de 11:00 a 12:00 horas, por lo cual, siendo las 11:51 horas se presentó el C. Adán Ramírez Carrera, quien manifestó su intención de registrar a la planilla blanca para participar en el proceso electoral ordinario 2025.

DOS. Aprobación del registro del color y registro de planillas de candidatos contendientes a la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Martín Toxpalan, con base en lo anterior, el Consejo procedió a aprobar el registro de la planilla Guinda, con una probación de 12 votos, así también fue aprobada la planilla Blanca con 12 votos, una vez aprobados los registros de planillas contendientes se procedió a la aprobación del formato de diseño de lona pizarrón, la cual es aprobada por unanimidad de votos.

TRES. Se aprobó el formato de diseño de lona pizarrón, para lo cual los candidatos deberán remitir fotografía, portando playera o camisa acorde al color de su planilla.

CUATRO. Se aprobaron los siguientes formatos:

- *Acta de Escrutinio y cómputo*
- *Hojas de incidentes*
- *Cartel de resultados de cómputo para comunidades*
- *Cartel de resultados de cómputo municipal*

QUINTO. Se acordó que la Autoridad Municipal de San Martín Toxpalan actuará como coadyuvante para el pago de las impresiones de lonas pizarrón, formatos de listas de asistencia, acta de escrutinio y cómputo, hoja de incidentes, cartel de resultados de cómputo para comunidades, cartel de resultados de cómputo municipales, así como logística para el día 21 de diciembre de 2025.

SEXTO. Se aprobó la firma del pacto de civilidad.

SÉPTIMO. Que durante el periodo de campaña de las dos planillas contendientes, la autoridad municipal se abstenga de promocionar por todos los medios que la misma disponga, obras municipales y programas sociales a su cargo.

- 14.** Finalmente, agotados todos los puntos del Orden del Día, siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día 9 de diciembre de 2025, se clausuró la sesión del Consejo Municipal Electoral.
- 15.** Siendo las doce horas del día 20 de diciembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral, reunido en la Instalaciones que ocupa el Palacio Municipal, con el objeto de dar inicio a la sesión, el Consejero Secretario procedió al pase de lista y a verificar el Quórum legal, por lo que al existir el Quórum legal se da inició a la sesión siendo las quince horas con cuarenta y seis minutos, por lo que la Consejera Presidenta solicita dar cuenta del proyecto del Orden de Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.
- 16.** En el desahogo del primer punto del Orden del Día, en atención a los escritos presentados por la planilla blanca y la planilla Guinda, mediante los cuales solicitan el registro de sus representantes ante el Consejo Municipal Electoral, en atención a la solicitud formulada por ambas planillas, el Consejo delibera y aprueba expedir las acreditaciones correspondientes; precisando que dichas representaciones únicamente participaran el día de la jornada electiva, con derecho exclusivamente a voz, sin derecho a voto, para los efectos legales conducentes quedando se la siguiente manera:

REPRESENTACIONES DE LA PLANILLA GUINDA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL		
UBICACIÓN	PROPIETARIA	SUPLENCIA
CONSEJO MUNICIPAL	MARÍA LOURDES CERVANTES ROJAS	CRISTINA ALFARO CANO

REPRESENTACIONES DE LA PLANILLA BLANCA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL		
UBICACIÓN	PROPIETARIO	SUPLENCIA
CONSEJO MUNICIPAL	ANTONIO ALTAMIRANO ROQUE	CINTHYA TEJAS RAMÍREZ

- 17.** En consecuencia, la Consejera Presidenta solicita al Secretario anuncie el segundo punto del Orden de Día, que es la presentación del personal del IEEPCO asignado en las mesas directivas de casilla, el cual se da por presentado.
- 18.** En el desahogo de Asuntos generales, la Consejera Presidenta da lectura y análisis a un escrito de incidente presentado el 20 de diciembre de la presente anualidad por el ciudadano Antonio Altamirano Roque,

representante de la planilla Blanca, en el que advirtiéndolo de su contenido, no se encuentran acompañados de medio de prueba alguno que los sustente, por lo que se tienen únicamente como manifestaciones unilaterales, en consecuencia, no resulta procedente emitir pronunciamiento de fondo ni adoptar determinación alguna al respecto, quedando a salvo los derechos de quien lo presentó para hacerlos valer por la vía legal correspondiente, para los efectos legales conducentes.

19. Posteriormente, por mayoría de votos, el Consejo Municipal electoral consideró idóneo dar continuidad a los trabajos previos a la Jornada Electoral del día 21 de diciembre de la presente anualidad; sin embargo, no omitió manifestar la necesidad de que las futuras elecciones, la integración del Consejo Municipal Electoral se fortalezca y funcione de manera plena, oportuna y coordinada, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades.
20. Habiéndose agotado todos los puntos del Orden del Día, se cita al Consejo Municipal Electoral a la sesión permanente de seguimiento de la Jornada Electoral, a realizarse el día de mañana 21 de diciembre de 2025 a las seis horas con treinta minutos, en la sede del Consejo Municipal Electoral de San Martín Toxpalan, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.
21. Siendo las diecinueve horas con once minutos de la misma fecha de su inicio, se da por terminada la sesión.

JORNADA ELECTORAL

22. En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria escrita de la jornada electiva fue emitida por el Consejo Municipal Electoral, misma que se dio a conocer en los lugares concurridos del Municipio, y de las agencias que lo conforman, en la cual se convocaron a las ciudadanas y ciudadanos para que asistieran y participaran en la Jornada de Elección del día 21 de diciembre de 2025; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de San Martín Toxpalan, otorgando así certeza y legalidad del acto.
23. El día 21 de diciembre de 2025, se llevó a cabo la elección, mediante Jornada Electoral, instalándose en Sesión Permanente el Consejo Municipal Electoral, integrado por una Consejera presidenta, Secretario, 12 Consejeros²³, y 1 Representante de la planilla Blanca y 1 Representante de la planilla Guinda, esto acorde al Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-

²³ Representantes de cada una de las localidades que conforman el Municipio, nombrados mediante Asamblea General Comunitaria.

157/2025, que identifica el método de elección de San Martín Toxpalan, y de la Convocatoria de elección de fecha 9 de diciembre de 2025.

24. Una vez realizado el pase de lista, el Secretario del Consejo Municipal Electoral, declaró la existencia de quórum legal por lo anterior, la Presidenta del Consejo, siendo las ocho horas con diez minutos del día 21 de diciembre de 2025, instaló legalmente la Sesión Permanente.

25. Acto seguido, el Secretario a petición de la Presidenta del Consejo Municipal Electoral, procedió a dar cuenta al orden del día:

“ÚNICO: SESIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO DE ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TOXPALAN, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA.”

26. En el desahogo del Punto Único del Orden del Día, el Secretario manifestó en votación económica si es de aprobarse el proyecto del Orden del Día, el cual fue aprobado por Unanimidad. Posteriormente se recibió el reporte de los funcionarios electorales de todas las mesas directivas de casilla, en el que se informó que éstas fueron instaladas alrededor de las ocho horas, sin contratiempo alguno.

27. Acto seguido, durante el desarrollo de la Jornada Electoral, las personas representantes de las planillas acreditadas ante las mesas directivas de casilla informaron sobre el curso y desarrollo de la misma. Se observó la presencia y vigilancia de la policía municipal y estatal, así como de la Guardia Nacional, lo que favoreció un ambiente de orden y tranquilidad.

28. Siendo las nueve horas con cuarenta y tres minutos se conformó una comisión integrada por seis Consejeros electorales, a efecto de realizar un recorrido por las Mesas directivas de casillas Instaladas en las Comunidades de Capultitla e Ignacio Zaragoza, sin que se reportaran incidentes.

29. Acto seguido, siendo las quince horas, el Consejo Municipal Electoral decretó un receso para que pudieran votar en su respectiva mesa de votación, reanudándose a las diecisiete horas del día de su inicio, verificando que la Jornada electiva se desarrolló en calma y en orden.

30. A través de un escrito presentado por la Representante de la Planilla Guinda, mediante el cual solicita que se instruya a las mesas directivas de Casilla instaladas para que se permita emitir el voto a las personas que ya se

encuentran formadas en la fila con posterioridad a las dieciocho horas, en atención a la alta afluencia de votantes.

- 31.** Siendo las dieciocho horas con doce minutos del día de la Jornada Electoral, en la Sesión Permanente, la Consejera Presidenta informó que recibió la primer Acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la Mesa directiva de casilla 2 instalada en la Cabecera Municipal, a las 18:15 horas recibe la segunda Acta de Escrutinio y Cómputo correspondiente a la Mesa directiva de casilla 3 instalada en la Cabecera Municipal, siendo las 18:16 horas recibe la tercer Acta de Escrutinio y Cómputo correspondiente a la Mesa directiva de casilla 1 instalada en la Cabecera municipal, Posteriormente siendo las 21:13 horas recibió la cuarta Acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la Mesa directiva de casilla instalada en la Agencia Municipal de Capultitla. Asimismo, se recibió la quinta Acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la Mesa directiva de casilla instalada en la Agencia Municipal de Ignacio Zaragoza.
- 32.** Una vez recibidas las actas de jornada electoral de las cinco mesas receptoras de votos, se realizaron la suma de los resultados para conocer el total de los votos, arrojando los siguientes resultados:

UBICACIÓN	HORA DE RECEPCIÓN	PLANILLA GUINDA	PLANILLA BLANCA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN EL ACTA
CABECERA MUNICIPAL MESA 1	18:16	187	146	333
CABECERA MUNICIPAL MESA 2	18:12	209	243	452
CABECERA MUNICIPAL MESA 3	18:15	156	259	415
AGENCIA MUNICIPAL CAPULTITLA	21:13	171	005	176
AGENCIA MUNICIPAL DE IGNACIO ZARAGOZA	21:13	502	067	569
VOTACIÓN TOTAL		1225	720	1945

33.Acto seguido, la Consejera Presidenta, expresó que la planilla que obtuvo la mayoría de los votos en la Jornada Electoral es **la planilla Guinda**, encabezada con un total de **un mil doscientos veinticinco (1225) votos**, misma que fue debidamente registrada en tiempo y forma, cumpliendo con lo establecido en la convocatoria aprobada por este Consejo Municipal Electoral, quedando integrado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	OSCAR REYNALDO MONTALVO MONTALVO	MARCO ANTONIO ROQUE ROQUE
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALEJANDRO MONTALVO MONTALVO	ARNULFO GÓMEZ GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DAMARIS MENDOZA CERVANTES	LEIDI VALIENTE TEJAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JAIME JUÁREZ FRANCISCO	FILIBERTO CARRERA CARRERA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FILOGONIO SÁNCHEZ CARRIZOSA ²⁴	NELY ROQUE JUÁREZ
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	DIANA IRENE MARÍN	IYELIZ AZUCENA RAMÍREZ CARRERA
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	MELISSA MIKEY MENDOZA CERÓN	MALENI ROJAS RAMÍREZ

34.Finalmente, la Consejera Presidenta, informó a los integrantes del Consejo Municipal Electoral, que una vez dada la lectura y no habiendo más asuntos que desahogar, levantó la sesión y el acta de la Sesión Permanente de la Elección Ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2025, a las veintiún horas con veinticuatro minutos, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Sesión Permanente de referencia.

35.Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en las concejalías en la Jornada Electoral celebrada el 21 de diciembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

²⁴ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como propietaria en la regiduría de educación Filogonio Sánchez Carrizosa se asentó como, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Filogonio Sánchez Carrisoza . En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	OSCAR REYNALDO MONTALVO MONTALVO	MARCO ANTONIO ROQUE ROQUE
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALEJANDRO MONTALVO MONTALVO	ARNULFO GÓMEZ GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DAMARIS MENDOZA CERVANTES	LEIDI VALIENTE TEJAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JAIME JUÁREZ FRANCISCO	FILIBERTO CARRERA CARRERA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FILOGONIO SÁNCHEZ CARRISOZA	NELY ROQUE JUÁREZ
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	DIANA IRENE MARÍN	IYELIZ AZUCENA RAMÍREZ CARRERA
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	MELISSA MIKEY MENDOZA CERÓN	MALENI ROJAS RAMÍREZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

36. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Martín Tixpalan, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-457/2022²⁵, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁶ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de las **siete concejalías propietarias que se eligen, tres serán ocupadas por mujeres**, asimismo, de las **siete suplencias cuatro serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

37. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOGSNI457.pdf>

²⁶ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

- 38.** Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 39.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 40.** Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- 41.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
- 42.** De igual forma, la Sala Superior²⁷ precisó que:

²⁷ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

43. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante la Jornada Electoral de fecha 21 de diciembre de 2025 al Ayuntamiento de San Martín Toxpalan, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

44. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

45. De la lectura del acta de Sesión Permanente, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

46. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

47. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

48. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

49. En este sentido, de acuerdo con el acta de Sesión Permanente, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Martín Toxpala.

50. Ahora bien, de las catorce concejalías que en total se nombraron para el período de 2026-2028, siete serán ocupadas por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DAMARIS MENDOZA CERVANTES	LEIDI VALIENTE TEJAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	NELY ROQUE JUÁREZ
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	DIANA IRENE MARÍN	IYELIZ AZUCENA RAMÍREZ CARRERA
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	MELISSA MIKEY MENDOZA CERÓN	MALENI ROJAS RAMÍREZ

51. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Martín Toxpalan, de las concejalías electas en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, ocho mujeres también fueron electas de las catorce concejalías en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	SILVIA ESTHER JUÁREZ MONTALVO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS		NELLY ROQUE JUÁREZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ	GALDINA MONTALVO MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ROSELIA ESTHER ROJAS CARRERA	EMMA YURIDIA SÁNCHEZ BALTAZAR
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	VENTURA GAMBOA CARRERA	SANDY BEL GARCÍA CARRERA

52. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de participantes en la Jornada Electoral como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1913	1945
MUJERES PARTICIPANTES	-----	-----
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	8	7

53. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Martín Toxpalan, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **siete de las catorce concejalías propietarias y suplencias** de elección popular sean ocupadas

por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

- 54.** Aunado a lo manifestado, el municipio de San Martín Toxpalan, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁸.
- 55.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- 56.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
- 57.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos

²⁸ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

- 58.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 59.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 60.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 61.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 62.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 63.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación

de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

- 64.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 65.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 66.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.
- 67.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse

a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 68.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- 69.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- 70.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- 71.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Martín Toxpalan, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.
- 72.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin

embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

73. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Martín Toxpalan, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

74. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

75. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

76. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

77. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los

términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Martín Toxpalan, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 21 de diciembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	OSCAR REYNALDO MONTALVO MONTALVO	MARCO ANTONIO ROQUE ROQUE
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALEJANDRO MONTALVO MONTALVO	ARNULFO GÓMEZ GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DAMARIS MENDOZA CERVANTES	LEIDI VALIENTE TEJAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JAIME JUÁREZ FRANCISCO	FILIBERTO CARRERA CARRERA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FILOGONIO SÁNCHEZ CARRISOZA	NELY ROQUE JUÁREZ
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	DIANA IRENE MARÍN	IYELIZ AZUCENA RAMÍREZ CARRERA
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	MELISSA MIKEY MENDOZA CERÓN	MALENI ROJAS RAMÍREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Martín Toxpalan, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampredo, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente

celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**